Ulpiano y la fundación de Berito), de suerte que Diocleciano, y su contemporáneo el jurista Hermogeniano, están ya en plena decadencia. De esta decadencia se levanta, con un nuevo estilo mayestático y legislativo, el cristiano Constantino. No es un renacimiento clásico, ciertamente, pero sí una superación de una centuria de decadencia; en el fondo, empieza entonces la Edad Media Cristiana.

Obra clara, completa, de esmerada acribia, moderna, hemos de celebrarla los romanistas y especialmente los españoles, con el vehemente deseo de su pronta continuación, ya que en las instituciones del derecho privado debe encontrarse la materia para la formación adecuada de todo jurista.

A. D'ORS

F. J. HERVADA XIBERTA, *La impotencia del varón en el Derecho matrimonial canónico*, 1 vol. de 244 págs., Pamplona, Colección Canónica del Estudio General de Navarra. 1959.

Esta monografía es sugestiva no sólo por el tema mismo —oscuro y debatido constantemente en la doctrina— sino también por el enfoque jurídico que el autor le ha dado. Con ello busca que las conclusiones sean válidas en el campo del Derecho y evitar, en consecuencia, las necesarias limitaciones en que hubo de incidir la doctrina anterior al usar un método teológico-moral, basado en datos biológicos, o un método histórico.

La idea del autor no es prescindir de los conceptos fundamentales que la filosofía y la teología nos ofrecen, como tampoco deja de tener muy en cuenta los datos fisiológicos. Lo que pretende es llevar la construcción jurídica por cauces metodológicos plenamente correctos. Su postura consiste, en síntesis, en no utilizar los datos prejurídicos (teológicos, filosóficos, fisiológicos, etc.) tal como le son dados al jurista, sino después de haberlos examinado a través de los criterios jurídicos. En este sentido, afirma el autor que ha pretendido estudiar este impedimento sobre la base de la doctrina de los elementos esenciales de toda obligación y, especialmente, a través de los caracteres señalados por los juristas a la prestación de un negocio. «Es cierto que en ocasiones nos hemos visto obligados a recurrir a conceptos y construcciones que no son propios de la Ciencia del Derecho —por ejemplo, las precisiones sobre el concepto de fin—, pero en estos casos se trata de datos que es necesario tener en cuenta como punto de partida o apoyo de la construcción técnico-jurídica» (página 19).

Se pueden observar en esta obra dos partes claramente diferenciadas.

En la primera, el autor expone las distintas teorías que se han formulado acerca del problema. Sigue para ello un orden sistemático, resumiendo el pensamiento de los autores, a los que clasifica en cuatro grupos. Esta exposición de las doctrinas, como el mismo autor afirma, no pretende ser exhaustiva, sino que tiende a destacar los rasgos fundamentales de cada una de ellas con el fin de resaltar el estado actual de la cuestión. A la exposición de cada una de las doctrinas añade Hervada una breve crítica, señalando los errores en que a su juicio incurren estas posiciones.

En la segunda parte hace una revisión del problema y en ella expone sus propios puntos de vista. Basta una simple ojeada al índice para darse cuenta de que esta parte es a la que se dedica especial preferencia en este volumen. Este hecho responde al carácter de la obra, en la que se pretende realizar más que una exposición, una labor de investigación personal.

El autor analiza primeramente el c. 1068 a la luz del *ius vetus*. Brevemente estudia las Decretales y algunas Instrucciones de las Sagradas Congregaciones; es especialmente notable su interpretación de la epístola «Cum frequenter» de Sixto V, texto de gran importancia en el tema y del que Hervada obtiene conclusiones de interés, que obedecen a la asunción de puntos de vista originales en el análisis del documento, de los que se genera un sistema más claro y preciso de comprender el sentido de la epístola sixtina. La doctrina moderna acostumbra a interpretar el «Cum frequenter» en dos sentidos diversos: o bien entiende que esta epístola, junto con la doctrina antigua, se inclina por declarar incapaces a los eunucos y espadones por su incapacidad para el acto *per se* apto para engendrar; o bien, por su ineptitud para conseguir el *remedium concupiscentiae*. En el primer caso y con respecto a la «Cum frequenter», se basan en las palabras: «eos verum semen emittere non posse»; en el segundo, en el fragmento: «ex spadonum et eunuchorum coniugiis nulla utilitas provenit». Pues bien, Her-

vada entiende que ambas interpretaciones caen en el escollo de ser unilaterales como consecuencia de concebir el fin del *remedium* de modo diverso a como aparece en la doctrina antigua. Del análisis de ésta, el autor deduce que los antiguos canonistas establecieron una vinculación sustancial entre el fin primario y el citado fin secundario; por ello, frente a la doctrina actual que califica como fin secundario la sedación de la concupiscencia considerada en sí misma, como efecto aislado, cree encontrar en la doctrina antigua la idea de que el fin secundario es el mismo acto *per se apto* para engendar en su aspecto axiológico de sedación. Esta interpretación, nueva, rectamente interpretada resuelve algunas de las principales dificultades teóricas y, sobre todo, prácticas que el impedimento de impotencia presenta en la actualidad.

Los restantes capítulos de esta segunda parte están dedicados a interpretar el c. 1068 en relación con el c. 1013 (capítulo II), a establecer la línea de separación entre impotencia y estirilidad (capítulo III), la cópula perfecta (cap. IV) y la impotencia como impedimento matrimonial (cap. V).

La tesis fundamental del autor la hemos indicado antes brevemente: la identidad entre cópula saciativa y cópula apta *per se* para engendar. Mas, como advierte él mismo, no sería correcto identificar esta idea con la teoría de la cópula saciativa, ni siquiera en la fase de elaboración que representa Bender. La noción de cópula *per se* apta para engendrar que da el autor de la presente monografía es idéntica a la que puede encontrarse en los autores de la teoría dominante o del «verum semen»; entiende, en cambio, que sólo esta unión carnal produce el verdadero remedio de la concupiscencia. De ahí que la sedación sea, en la original postura de Hervada, más que un criterio sustancial, un criterio práctico de conocimiento de la cópula perfecta. El criterio sustancial seguido por el autor es el de la voluntariedad, basado en que la unión carnal, como prestación de un negocio jurídico, sólo puede tener relevancia ante el Derecho (criterio jurídico para delimitar el concepto de cópula perfecta válido para el ordenamiento canónico) en aquellos de sus elementos que caen bajo la voluntad humana (acto voluntario *in se*), como únicos actos sobre los que puede recaer un derecho y un deber. En este sentido distingue Hervada entre los elementos del acto conyugal y, sus presupuestos, entendiendo que sólo tiene relevancia la aptitud *per se* para engendrar de los primeros; mientras que la de los segundos tiene relevancia en orden a la prestación matrimonial, en la medida necesaria para que los elementos existan o sean operativos. Esta idea resuelve de raíz los problemas que a la doctrina actual presenta la variación de los criterios médicos con respecto a la función del semen testicular, toda vez que el autor entiende que el semen es sólo un presupuesto de la cópula y no un elemento; lo es, en cambio, la eyaculación del semen testicular. Con ello queda fijado el criterio de la procedencia, despojado de los inconvenientes que presenta en su enunciado actual.

El autor se ocupa ampliamente de la sedación y distingue claramente ésta de la relajación del orgasmo y del placer venéreo, confundidos con ella muy a menudo. Esto le ha sido posible a través de un detenido estudio del instinto sexual. Aplicando las conclusiones de este estudio a los datos fisiológicos, llega a concluir que sin semen testicular no puede haber verdadera sedación de la concupiscencia.

Termina el trabajo con un estudio sobre las clases de impotencia, analizando los defectos que la constituyen y los requisitos necesarios para que en un determinado supuesto pueda afirmarse que se da el impedimento.

F. J. Hervada no ha escrito un libro más sobre el impedimento de impotencia. En su monografía, con una argumentación vigorosa, y un sano afán renovador, basado en la doctrina de los canonistas clásicos y de Sto. Tomás, ha dado a un tema que parecía insoluble algo muy sencillo y muy importante: una solución.

PEDRO LOMBARDÍA

F. J. HERVADA XIBERTA, *Los fines del matrimonio. Su relevancia en la estructura jurídica matrimonial*, prólogo de Pedro Lombardía, 1 vol. de 227 págs., Pamplona, Colección Canónica del Estudio General de Navarra, 1960.

El estudio de los fines del matrimonio, en el aspecto jurídico, presenta dos puntos previos: la teoría de los fines en el aspecto sociológico del matrimonio y la